JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciseis de diciembre de dos mil veinte

Imposición de Servidumbre

de Energía Electrica Rad. Nro. 2020-399

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA incoada mediante apoderado judicial por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP en contra de MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORRON.

En consecuencia córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres días, para que la conteste. Hágasele entrega de los anexos correspondientes.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y art.27 de la Ley 56 de 1981, a la parte demandada.

Para la entrega anticipada del inmueble dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2o. del Art.27 de la Ley 56 de 1981.

Ordenase la inscripción de la demanda. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo.

Se decreta la **INSPECCION JUDICIAL** sobre el predio objeto de la demanda , con intervención de perito, a fin de constatar los hechos de la demanda , y determinar la necesidad de la imposición de la servidumbre, para tal efecto se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Cesar, con amplias facultades incluso para la designación del perito. Por secretaria líbrense las comunicaciones de la comisión aplicando lo dispuesto en el INC. 2° del art. 39 CGP o en su defecto LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso. Se concede el término de 15 para la practica de la comisión inc. 3° ejusdem.

Se reconoce al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA como apoderado judicial de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS